

APELLIDOS, Nombre: _____

El 6 de febrero de 2012, Pleno del Ayuntamiento de Rasquera (Tarragona), aprobó un "Plan de Acción Municipal Anticrisis para la dinamización económica y social" que, entre otras acciones, incluye un "Programa de Investigación y de Interpretación del Cannabis" articulado en cuatro puntos:

- Planes educativos y de reducción de riesgos especialmente destinados a jóvenes.
- Promoción de la investigación científica multidisciplinar.
- Programa para la ordenación del autocultivo del cannabis para el autoconsumo en el ámbito privado.
- Programa de colaboración con otros entes.

En otro Pleno celebrado el pasado 29 febrero 2012, el Ayuntamiento ha aprobado la cesión de unas 7 hectáreas de terreno de su propiedad para uso de la Asociación Barcelonesa Cannábica de Autoconsumo (ABCDA). El Ayuntamiento afirma que con ello se crearán 40 puestos de trabajo y que la plantación le reportará 1,3 millones de euros en dos años, que se destinarán a liquidar la deuda del municipio y a proyectos de investigación y salud en el ámbito del cannabis terapéutico.

Para desarrollar este programa se ha constituido la empresa municipal RRICA (Rasquerana de Investigación y de Interpretación de la variedad vegetal del cannabis sativa).

CUESTIONES:

1. ¿Al amparo de qué competencias ha podido el Municipio de Rasquera aprobar los planes y programas de acción citados?

17 La Ley de Bases del Régimen Local, en su artículo 25.4, atribuye al municipio la competencia genérica para promover toda clase de actividades que permitan satisfacer las necesidades de la comunidad vecinal, y, en su artículo 4.1 c), reconoce la potestad de programación o planificación de los municipios para desarrollar sus actuaciones en el ámbito de sus competencias. La aprobación de este tipo de instrumentos (planes y programas) corresponde al Pleno del Ayuntamiento, en cuanto este es el órgano competente para la aprobación de los instrumentos normativos del municipio.

Así nos luce el pelo (+ competencias impropias)

2. ¿Es posible delegar la competencia para la cesión de uso de los terrenos municipales? ¿Cuál sería, en su caso, el órgano delegado?

2 El artículo 22.4 LRRL enumera diferentes competencias del Pleno de los Ayuntamientos que no pueden ser objeto de delegación, entre las que se encuentra la competencia para adoptar actos o acuerdos cuya adopción requiera una mayoría especial (artículo 22.2 p LRRL). El artículo 47.2 de la Ley de Bases del Régimen Local establece, entre las materias para cuya decisión se exige una mayoría absoluta, la cesión por cualquier título del aprovechamiento de los bienes comunales (artículo 47.2 i) y la cesión gratuita de bienes a otras Administraciones o instituciones públicas (artículo 47.2 n). Atendiendo entonces a los dos artículos antes mencionados (22.4 y 22.2 p) cabe concluir que no cabe la delegación de las competencias relativas a esta materia (cesión de uso de terrenos municipales).

3. ¿Debe el Ayuntamiento de Rasquera que facilitar información a la Generalitat de Cataluña sobre el contenido de los acuerdos adoptados? En concreto, ¿qué información tiene que facilitar?

Las relaciones interadministrativas en el ámbito local se rigen por las fórmulas de colaboración y las fórmulas de control y de coordinación. Es en estas últimas en el que se enmarca el deber de información al que se refiere el artículo 56 LRBRL, precepto en cuya virtud las entidades locales han de remitir a las Administraciones estatal y autonómica información sobre los actos y acuerdos que adopten, ya sea remitiendo una copia del acto o acuerdo o bien un extracto comprensivo. Dado que la Generalitat de Cataluña representa a la Administración autonómica en la Comunidad Autónoma de Cataluña y el Ayuntamiento de Rasquera es el órgano de gobierno de un ente local como es el municipio de Rasquera, efectivamente tendría este último tal deber de información respecto de aquel.

contenido de la info a remitir...

4. ¿A qué instrumento podría recurrir la Generalitat de Cataluña si entendiese que la plantación de cannabis es ilegal? ¿Podría disolver el Ayuntamiento de Rasquera?

La Generalitat de Cataluña está legitimada para requerir al Ayuntamiento de Rasquera que anule el acto por el que se ha permitido ceder los terrenos para llevar a cabo la plantación, al entender que dicho acto es contrario al ordenamiento jurídico, de conformidad con la potestad que a las Administraciones estatal y autonómica atribuyen los artículos 63.1a) y 65.1 LRBRL, conforme a los cuales podría la Generalitat impugnar el acto ante la jurisdicción contencioso-administrativa en caso de que el Ayuntamiento no hubiere atendido el requerimiento en el plazo que se le hubiere señalado.

Cabe señalar que la facultad para disolver la entidad local no la puede ejercitar la Generalitat sino el Consejo de Ministros, y además solo puede hacerlo ante la concurrencia de determinadas circunstancias a las que se refiere el artículo 64.2 LRBRL.

5. ¿Considera necesaria la creación de la empresa municipal RRICA para desarrollar el plan de acción municipal? ¿Qué otras vías existen para la gestión y desarrollo del plan municipal?

Además de la creación de una entidad ~~pública~~ empresarial, el municipio de Rasquera también podría haber optado por la creación de un organismo autónomo o bien podría establecer convenios administrativos o promover la creación de consorcios junto con otras Administraciones Públicas, de modo que los costes derivados del desarrollo del plan municipal pudieran ser asumidos por diferentes Administraciones Públicas y no únicamente por el municipio de Rasquera y sus organismos públicos dependientes. Por tanto, la creación de la empresa municipal RRICA no constituye la única vía de la que dispone el Ayuntamiento, si bien es cierto que si resulta la más adecuada si el Ayuntamiento desea agilizar sus formas de gestión, ya que la creación de este tipo de entidad permite que las acciones que esta desarrolle se sometan (con algunas excepciones) al régimen del Derecho Privado, menos formalista que el que impone el Derecho Administrativo.

o gestión directa !!